

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1878/2020

Nombre del sujeto obligado

Agencia de Energía del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre del 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de octubre del 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Ya pasó el tiempo para que emitieran una respuesta a mi solicitud...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en los términos de Ley.

**RESOLUCIÓN**

Se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; por sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, toda vez que, el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1878/2020**
SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce octubre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1878/2020**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, la ciudadana presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04865220.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 06937.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1878/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se requiere informe. El día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1082/2020**, el día 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto.

5.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 21 de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 15 quince de septiembre del presente año; el cual visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, toda vez que la información remitida por el sujeto obligado guarda relación con la solicitud de información, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 22 veintidós de septiembre del 2020 dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

6.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de septiembre del año en que se actúa, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo, se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	04 de agosto del 2020
Termino para dar respuesta a la solicitud:	14 de agosto del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	05 de agosto del 2020.
Termino para interponer recurso de revisión:	27 de agosto del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 de agosto del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este

procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; por sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, por las razones que se exponen a continuación.

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 98.1 fracción I de la Ley antes aludida, sobreviene una causal de improcedencia en razón que, la parte recurrente presentó de manera extemporánea el recurso de revisión que nos ocupa;

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

I. Que se presente de forma extemporánea;

Esto es así, toda vez que la información que requirió el solicitante es la siguiente:

“SOLICITO ME ENVÍEN EL REPORTE O BITÁCORA DE ACTIVIDADES QUE TIENE CADA UNO DE SUS EMPLEADOS DURANTE LA ETAPA DE TRABAJO DESDE CASA., justificación de no pago: ME ES IMPOSIBLE VIAJAR AL ESTADO DE JALISCO PARA OBTENER DICHA INFORMACIÓN” (SIC)

La recurrente inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado señaló lo siguiente:

“Ya paso el tiempo para que emitieran una respuesta a mi solicitud.” (SIC)

Mediante su informe de Ley el sujeto obligado, señaló en que **tiempo y forma emitió la resolución a través del oficio AEEJ/UT/115/2020**, en sentido negativo, informando lo siguiente:

“...de acuerdo a los decretos emitidos por el gobernador del Estado de Jalisco los empleados de este organismo realizaron trabajo en casa sin embargo no se llevó una bitácora o reporte de las actividades, durante esta etapa de trabajo desde casa...” (SIC)

El sobreseimiento deviene toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte**, así el término de los 08 ocho días hábiles para dar respuesta que establece el numeral 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció al sujeto obligado el día **14 catorce de agosto del mismo año**; como se aprecia en el agravio de **la recurrente señala que, el sujeto obligado no dio respuesta** a su solicitud de información; sin embargo, de la verificación realizada por la Ponencia instructora al historial del Sistema Infomex, se advierte que **se notificó la respuesta** el día **05 cinco de agosto del presente año**, luego entonces, el término para presentar el recurso de revisión feneció a la recurrente el día **27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte**;



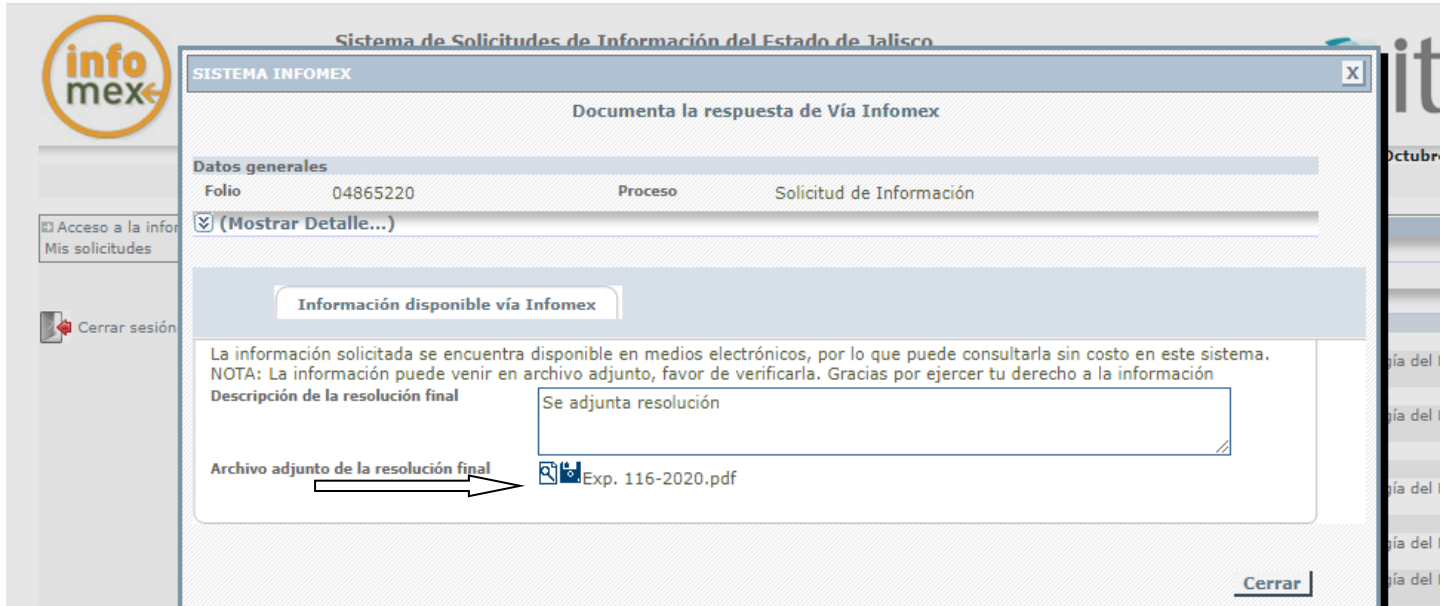
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Miércoles 7 de Octubre de 2020

Inicio		Seguimiento				
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	04/08/2020 09:17	04/08/2020 09:17	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	04/08/2020 09:17	04/08/2020 09:17	En Proceso		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	04/08/2020 09:17	04/08/2020 09:17	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	04/08/2020 09:17	05/08/2020 22:10	En espera de canalización		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	04/08/2020 09:17	04/08/2020 09:17	REGISTRO		Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:10	En Proceso		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud.	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:10	En Proceso		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Selecciona las unidades internas	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:11	En asignación		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	05/08/2020 22:10	05/08/2020 22:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	05/08/2020 22:11	05/08/2020 22:11	En Proceso		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso y Forma	05/08/2020 22:11	05/08/2020 22:11	Determina respuesta		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	05/08/2020 22:11	13/08/2020 21:32	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Agencia de Energía del Estado de Jalisco	



Folio 04865220

Oficio: AEEJ/UT/115/2020

Expediente:116/2020

Asunto: Se emite Resolución

Referencia: Agencia de Energía del Estado de Jalisco

[Redacted]

PRESENTE:

Le informo que su solicitud de transparencia con **Folio 04865220**, fue recibida por esta Unidad de Transparencia vía infomex el 04 cuatro de agosto del 2020, en la cual solicita lo siguiente:

“ SOLICITO ME ENVÍEN EL REPORTE O BITÁCORA DE ACTIVIDADES QUE TIENE CADA UNO DE SUS EMPLEADOS DURANTE LA ETAPA DE TRABAJO DESDE CASA., justificación de no pago: ME ES IMPOSIBLE VIAJAR AL ESTADO DE JALISCO PARA OBTENER DICHA INFORMACIÓN”.

Que con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios y bases que deben regirse respecto del ejercicio de derecho acceso a la información pública, así como los artículo 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que consagran ese derecho humano, siendo deber de los sujetos obligados el garantizar tal derecho, se tiene por presentada su solicitud de información.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorgó el registro de la solicitud. Asimismo, se realizó la búsqueda interna de la información para verificar la existencia o inexistencia de la misma.

Se anexa copia simple de la respuesta emitida por la servidora pública mencionada. Y se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco.

Por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley antes mencionada, dentro del término de 8 días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud, se emite la siguiente:

Resolución

Derivado de las imágenes que se insertaron antes se hace evidente por una parte que, el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta a la solicitud de información y, por otro lado; a la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, ya había concluido el término establecido en el numeral 95.1 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de revisión.

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los **quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

En ese sentido, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; por sobrevenir la causal de **IMPROCEDENCIA**, establecida en el artículo 98 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, por lo que, se actualiza la causal establecida por el artículo 99 punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del sujeto obligado **AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1878/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG